

## Consecuencias de los incumplimientos en los aplazamientos

Esta regulación la encontramos en el artículo 54 del RGR, según el cual:

- **En los aplazamientos:**

- Si la **solicitud fue presentada en periodo voluntario**, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.

**Ejemplo:**

Se solicita en plazo reglamentario el aplazamiento de la cuota de IRPF del ejercicio 2018 a ingresar 3.000 euros. Se concede el aplazamiento señalando como fecha de ingreso el 5 de diciembre de 2019. En dicha cuota se calculan unos intereses de  $3.000 \times 3,75\% \times 158 \text{ días} / 365 = 48,70$  Total a pagar el vencimiento 3.048,70. Al vencimiento no se paga.

El incumplimiento determinará que entre en ejecutiva el 6 de diciembre todo. La expresión que recoge el reglamento cuando señala que *se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos*, no significa ni más ni menos que el recargo va sobre el total del vencimiento, es decir 20% sobre 3.048,70.

- Si la **solicitud fue presentada en periodo ejecutivo**, deberá continuar el procedimiento de apremio.

- **En los fraccionamientos concedidos con dispensa:**

- a) Si la **fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo** en el momento de presentarse la solicitud:

1º. Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.

2º. Para la **totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario** en el momento de la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

**Ejemplo:**

Se solicita en plazo reglamentario el fraccionamiento de la cuota de IRPF del ejercicio 2018 a ingresar 3.000 euros. En la misma solicitud se incluyen dos multas de tráfico de 1.200 € que se encuentra en ejecutiva. Se concede el fraccionamiento señalando como fechas de ingreso las siguientes:

- El 5 de octubre de 2019: 1.200 € (fracción que incluye deuda en ejecutiva) Se paga en plazo.
- El 5 de noviembre de 2019: 1.200 € (fracción que incluye deuda en ejecutiva) **No se ingresa al vencimiento.**
- El 5 de diciembre de 2019: 1.000 euros + intereses ( $1.000 \times 3,75\% \times 158 \text{ días} / 365 = 16,23$  Total a pagar al vencimiento 1016,23. Al vencimiento se realiza el ingreso.
- El 5 de enero de 2020: 1.000 euros + intereses ( $1.000 \times 3,75\% \times 189 / 365 = 19,42$ ) Total a pagar al vencimiento: 1019,42 €.
- El 5 de febrero de 2020: 1.000 € + intereses ( $1.000 \times 3,75\% \times 220 / 365 = 22,60$ ) Total a pagar al vencimiento 1.022,60 €.

El incumplimiento de la fracción segunda (que está en ejecutiva) determinará que entre en ejecutiva el 6 de noviembre todas las fracciones en voluntaria posteriores. La diferencia con el anterior ejemplo es que como se pidió en voluntaria por estas fracciones, lo que entra en ejecutiva es el principal pero no los intereses.

Entrarán en ejecutiva el principal de las tres fracciones (3.000) y se inicia el procedimiento de apremio. Esto significa que hay que notificar la providencia de apremio, pero sólo por el principal.

Se practicará una liquidación de intereses por los 3.000 € desde el 1 de julio hasta la fecha del vencimiento incumplido. Dado que el vencimiento que se incumple es el del 5 de noviembre practicaremos la siguiente liquidación de intereses de demora:

$$3.000 \times 3,75\% \times 128 \text{ días} / 365 = 39,45\text{€}$$

Esta liquidación se notificará y se dará el plazo de ingreso del 62.2 LGT.

- b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

**Ejemplo:**

Se solicita en plazo reglamentario el fraccionamiento de la cuota de IRPF del ejercicio 2018 a ingresar 3.000 euros. Se concede el fraccionamiento señalando como fechas de ingreso las siguientes:

- El 5 de diciembre de 2019: 1.000 euros + intereses ( $1.000 \times 3,75\% \times 158 \text{ días} / 365 = 16,23$ ) Total a pagar al vencimiento 1.016,23. Al vencimiento se realiza el ingreso.
- El 5 de enero de 2020: 1.000 euros + intereses ( $1.000 \times 3,75\% \times 189 / 365 = 19,41$ ) Total a pagar al vencimiento: 1.019,41 €. **Se incumple esta fracción.**
- El 5 de febrero de 2020: 1.000 € + intereses ( $1.000 \times 3,75\% \times 220 / 365 = 22,60$ ) Total a pagar al vencimiento 1.022,60 €.

El incumplimiento de la fracción segunda determinará que entre en ejecutiva el 6 de enero de esta fracción.

**¿Que entra en ejecutiva?**

Toda la fracción, incluyendo los intereses, es decir 1.019,41. El recargo se aplica sobre las dos magnitudes. Por eso dice que se aplica el recargo sobre ambos conceptos, pero no hay que liquidar nada aparte porque los intereses ya estaban calculados e incorporados a la fracción. Si no lo hubieran estado se tendrían que calcular y después aplicar el recargo sobre principal e intereses.

Si se paga esa fracción en apremio, sigue el aplazamiento hasta su vencimiento.

**De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior** se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

**Continuando con el ejemplo anterior:**

Si no se paga esa fracción en apremio, todas las fracciones posteriores entrarán en ejecutiva desde el día siguiente. En este caso hemos de recalcular los intereses, hasta la fecha de incumplimiento, de las fracciones posteriores (no la incumplida)

**¿Porque hemos de calcularlos?**

Porque los intereses que llevaban incorporados esas fracciones era hasta su futuro vencimiento. Dado que se consideraran vencidas y entran en apremio recalcuremos los intereses hasta el vencimiento y se notificará como liquidación independiente, sin que le apliquemos recargo a los intereses.

- c) En los fraccionamientos concedidos con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 LGT, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168 (Ejecución de Garantías).
- **En los fraccionamientos en que las garantías se hubiesen constituido con carácter parcial** e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:
    - a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo de ingreso:
      - Si todas estuvieran en ejecutiva se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente.
      - Si la garantía parcial extendiese sus efectos a fracciones que incluyesen deudas en ejecutiva y otras en voluntaria se deberá continuar el procedimiento de apremio respecto de las primeras e iniciarlo respecto de las segundas.
      - Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 LGT**, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial.
      - El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial.
    - b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de la solicitud se iniciará el procedimiento de apremio sobre ella.